

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERNARDA DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADO	MANUEL FERNANDO LOAIZA VERA
RADICADO	170014003001 2021 00257 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BERNARDA DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** y en contra de **MANUEL FERNANDO LOAIZA VERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora **BERNARDA DE JESUS QUINTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.302.280, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 30 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87c8868188c5b53e9d14781b85f627ab4802480451c9fa30598563a7f7bb1c6

Documento generado en 30/04/2021 04:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**